



Texto para resolución ministerial

Ministerio de Salud

SALUD PÚBLICA

Notificación obligatoria de realización de cirugía de cataratas, Buenos Aires 2013 Indicadores para medir la magnitud y las causas de la discapacidad visual y los servicios de salud ocular

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con las estimaciones de la OMS, el 80% de los casos de discapacidad visual, incluida la ceguera, son evitables, siendo las dos principales causas de discapacidad visual en el mundo son los errores de refracción no corregidos (42%) y las cataratas (33%), y que en nuestro país se llevan a cabo intervenciones costo-efectivas para reducir la carga de ambas afecciones.

Que, la discapacidad visual es más frecuente en los grupos de mayor edad: el 82% de las personas ciegas y el 65% de las personas con ceguera moderada o grave son mayores de 50 años y las poblaciones pobres se ven más afectadas por las discapacidades visuales como la ceguera.

Que, es esencial evaluar en el país la magnitud y las causas de la discapacidad visual, así como la eficacia de los servicios. Es importante que existan sistemas para monitorear la prevalencia y las causas de la discapacidad visual, incluida la evolución a lo largo del tiempo, así como la eficacia de los servicios de atención oftálmica y de rehabilitación en el marco del sistema general de salud.

Que, el seguimiento y la evaluación de los servicios de atención oftalmológica y las tendencias epidemiológicas de las enfermedades oculares deben integrarse en los sistemas nacionales de información sanitaria. La información procedente del seguimiento y la evaluación es esencial para orientar la planificación de los servicios y la asignación de recursos, a fines de promoción y evaluación del impacto general del plan de acción.

Que, los indicadores nacionales ayudan a los estados y a sus ministerios de salud a evaluar los avances y a planificar sus inversiones futuras.

*Que, considerando que nuestro país ha aprobado el PLAN DE ACCIÓN MUNDIAL 2014-2019 en la 66° Asamblea Mundial de la Salud, cuyo objetivo es que nadie sufra de discapacidad por causas evitables, que las **actuaciones allí** propuestas se articulan en torno a la necesidad de generar datos científicos sobre la magnitud y las causas de la discapacidad visual y los servicios oftalmológicos, y de utilizar esos datos para promover un mayor compromiso con respecto a la salud ocular.*

Que, es necesario establecer **indicadores específicos** para medir los progresos realizados en el plano nacional dada que es preciso conocer: la prevalencia y las causas de la discapacidad visual; las cifras del personal de atención oftálmica; y la cantidad de cirugía de cataratas realizadas por año.

f



Que, el conocimiento de la tasa de cirugía es importante para hacer un seguimiento de los servicios quirúrgicos respecto de una de las principales causas de ceguera y dicha tasa también proporciona un indicador indirecto valioso sobre la prestación de servicios de atención oftálmica.

Que, desde el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, resulta ineludible coordinar acciones con las jurisdicciones provinciales en la búsqueda de estrategias que optimicen la salud ocular.

Que asimismo resulta necesario trabajar dicha temática conjuntamente con el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Considerando, que la catarata sigue siendo la principal causa de ceguera, siendo que La discapacidad visual y la ceguera causada por esta causa son evitables resulta apropiado adoptar la cuantificación de la prestación de servicios de cirugía de cataratas en nuestro territorio.

Por ello, EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1º: Incluir indicadores en los sistemas de información nacionales, para monitorear la prestación de servicios de atención oftálmica estableciendo de notificación obligatoria a este instancia la realización de cirugía de cataratas por año realizados en ambos subsectores de la salud y según sus diversas coberturas.

Artículo 2º: establecer í la Tasa Anual de cirugía de catarata teniendo como Unidad de medida el Número de operaciones de catarata realizadas por millón de habitantes.

Artículo 3º: Las áreas y dependencias del MINISTERIO DE SALUD, en el cumplimiento de las competencias que le son propias, deberán articular acciones con el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD OCULAR Y PREVENCIÓN DE LA CEGUERA a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 4º: A través del Programa de Salud Ocular, Comité de salud ocular y superintendencia de servicios de salud.

Art. 5º — Se invita a las Provincias y al GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES cumplir con la presente resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. —.

+